



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho de la Señora Juez informando que:

En la fecha del 8 de febrero de 2023, se presentó al Despacho la señora Rubiela Suarez Velásquez, donde informo el correo electrónico al cual podía ser notificada de cualquier actuación “negromanolo830@gmail.com

Manizales, 9 de febrero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Radicación: 17 001 31 10 005 2015 00451 00
Proceso: REVISION DE INTERDICCION
Solicitante: Rubiela Suarez Velásquez
Interdicto: Luis Eduardo Vásquez S

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo ya conocimiento de la dirección donde se puede notificar a la curadora, se dispondrá requerir a la señora Rubiela Suarez Velásquez para que rinda las cuentas de su gestión desde la fecha de la sentencia que declaró en interdicción al señor Luis Eduardo Vásquez Suarez, de manera pormenorizada y año por año, además de informar sobre los bienes y derechos de la persona decretada interdicta como lo ordena la Ley 1306 de 2009 pues del expediente no se evidencia que se hubiera dado cumplimiento a tal rendición; finalmente se ordenará la revisión de la interdicción de la persona declarada interdicta como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- La Ley 1996 de 2019, estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 que estipula la revisión de interdicciones para su levantamiento y la designación de apoyos si a ello hubiera lugar, en protección de los derechos señor Luis Eduardo Vásquez Suarez para concretar la garantía establecida en los art. 2 y 6 de la Ley 1996 hay lugar entonces a ordenar la revisión de su interdicción ya que tal medida tiene como único propósito de salvaguardar la capacidad de personas con discapacidad, lo que implica que cualquier solicitud que vaya en contravía de ese postulado debe restringirse, estos es, seguir manteniendo la interdicción judicial de una persona implica la vulneración de sus derechos es perpetuar esa condición cuando el mandato legal dispone que se levante tal interdicción y solo si quien ha sido declarado interdicto lo requiere asignarle un apoyo para determinar los actos específicos en los cuales requiere apoyo, eso si, es un concepto totalmente diferente al de interdicción en cuanto el apoyo no implica la representación ni la restricción a la capacidad jurídica, tampoco implica que el apoyo sea abstracto debe ser preciso y solamente para aquellos actos que se requieran y se demuestre que los necesita frente a quién requiere el apoyo.

2) Como quiera que para la revisión se exige el actuar de la curadora, se le impondrá



las cargas que le competen realizar para llevar a cabo este trámite, esto es, comparecer al Despacho con el interdicto en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante.

3 Como quiera que por disposición del artículo 56 para el efecto de la revisión se requiere de un informe de valoración de apoyo se ordenará que el mismo se realice por un de las asistentes sociales adscrita al Centro de Servicios de los juzgados Civiles y de Familia y de conformidad con la misma normativa se decretarán las pruebas que se estiman convenientes ordenar.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el trámite del proceso de REVISIÓN DE INTERDICCION establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: a) CITAR al señor LUIS EDUARDO VASQUEZ SUAREZ (quien se encuentra declarado interdicto) y a la señora RUBIELA SUAREZ VELASQUEZ, quien fue designada como curadora del interdicto, para disponer la anulación de la sentenciade interdicción y determinar si quien se encuentra decretado interdicto requiere de adjudicación apoyo, para el **día 12 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

b) Ordenar a la señora RUBIELA SUAREZ VELASQUEZ, en su condición de curador que comparezca y haga comparecer al señor LUIS EDUARDO VASQUEZ SUAREZ en el día y hora señalados en el literal a); la comparecencia en principio se prevé se realice de manera virtual, sin embargo y sin en el momento pertinente se determina por el Consejo Superior de la Judicatura otra directriz tal comparecencia se realizará en la sede del Despacho.

c) Ordenar a la señora RUBIELA SUAREZ VELASQUEZ, en su condición de Curadoray al señor LUIS EDUARDO VASQUEZ SUAREZ para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:

I) informe el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de todos los parientes que por línea paterna y materna con quienes la persona en interdicción tenga cercanía y confianza, efecto a aquellas deberá informar su nombre completo, cedula, residencia (nomenclatura y ciudad) y correo electrónico)

II) Rinda las cuentas de su gestión como curadora de manera pormenorizada año por año desde el 14 de mayo de 2011 hasta la fecha de este auto, donde se indicará los ingresos de la persona declarada interdicto, en qué se han invertido aportando los soportes que lo demuestren; que bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicto, en caso de bienes deberá aportar el certificado de tradición, frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicto, referenciado su estado de salud desde la sentencia del 10 DE JUNIO DE 2016 y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdica tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma.

ii) En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, pero por esta única ocasión se remitirá copia de este proveído al a dirección reportada en el proceso de interdicción. Secretaría proceda de conformidad, pero se le advierte a la parte que en adelante es su carga continuar haciendo revisión en estados electrónicos pues



el Despacho no le volverá a enviar ninguna providencia por este medio.

CUARTO: ORDENAR informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se hará a través de las Trabajadores Sociales adscritas al Centro de Servicios Juridiciales; en el informe se incluirá:

A) A toda persona que tenga relación de cercanía y confianza con la persona declarada interdicto; Indagar cuáles son las condiciones de su entorno (en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales) donde se indague sobre la forma en la que habita con qué personas lo hace, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si el señor Jaime se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno con quien se encuentra o no a gusto, con quién presenta disgustos o problemas, si se siente bien en donde está y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, que sí está de acuerdo que se le asignen apoyos y qué personas, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.

b) Entrevistar a las personas con las que aquel manifieste comodidad y tranquilidad en su compañía y en caso de no poderse dar a entender con todas aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la fecha en la que se realizará la audiencia; la entrevista debe realizarse también con la señora Rubiela Suarez Velásquez.

c) Informar a todas las personas con las que habite el señor Jaime Castaño García y con quienes se indague tiene cercanía y confianza sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informe de valoración de apoyo en los términos del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, plantear su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta y asistir a la audiencia que se fija en este auto, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

La visita y el informe de la misma se realizará y presentará dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación y se le exhorta a la parte interesada que presenta la colaboración que requiera la empleada judicial para realizar la visita.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría notificar este proveído al Procurador de Familia.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de oficio

a) El interrogatorio de la señora **RUBIELA SUAREZ VELASQUEZ**, que se realizarán en la fecha y hora indicada en este auto.

b) La entrevista del señor **LUIS EDUARDO VASQUEZ SUAREZ** a quien la curadora deberá hacerla comparecer de manera virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE

cjpa

Andira Milena Ibarra Chamorro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b30256c8c5313ee5676e9d2753fbedaf443de53fa16438ace3a18b20d4f7b**
Documento generado en 09/02/2023 06:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, mediante memorial de fecha 7 de febrero de 2023, el apoderado del señor Cristian Felipe Alonso Murillo, presenta renuncia al poder, coadyuvado por el demandado

Manizales, 9 de febrero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 00520210020900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Diana Lorena Valencia Romero
DEMANDADO: Cristian Felipe Alonso Murillo

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista la constancia que antecede, y el escrito de renuncia al poder allegado por el estudiante de derecho JORGE ALEJANDRO LOPEZ PAVA, presentado en coadyuvanza con el demandado el señor Cristian Felipe Alonso Murillo y De conformidad con el artículo 76 del C.G del P, se tiene por presentada la renuncia al poder según los términos indicados-.

2. Advertir al demandado que cualquier solicitud que precise realizar con este tramite debe hacerlo por apoderado judicial por lo que deberá conferir un poder para que se continúe con su representación.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f37eee7601d6b31abcdca6a44ec0d261991bfe281558dba0f2598f372df8fe**

Documento generado en 09/02/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 1 de febrero de 2023, las apoderadas de las partes, quienes fueron designadas como partidoras, solicitan al Despacho ampliación del término para presentar el trabajo de partición y adjudicación

Manizales, 9 de febrero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICACIÓN: 170013110005 2022 00143 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAVIER ARIZA USECHE
DEMANDADO: MONICA EUGENIA MONTOYA ARIAS

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por las abogadas Claudia del Pilar Montoya Arias y Amparo Jaramillo Gómez, quienes representan a las partes, frente a que se amplíe el término para la presentación del trabajo de partición y adjudicación, en el cual fueron designadas en audiencia del 15 de noviembre de 2022, por ser procedente se accede a la petición deprecada pero como quiera que ya en una oportunidad se había procedido en tal sentido y el requerimiento es para que se subsanen falencias que el Despacho encontró en el trabajo presentado se concederá 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: AMPLIAR el término concedido a las partidoras designadas en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, en audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022, a efectos de que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este proveído, rehagan el trabajo de partición y lo presenten en ese mismo término según las directrices del auto de 17 de enero de 2023

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría realice el seguimiento a los términos acá otorgados.

cjpa

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d360a527c433f2ec21d6e078abccc69a32eb248ee08b1cc13ec63e4d056ce3**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el memorial de fecha 1 de febrero de 2023, donde el señor Fabio Andrés Pérez Galvis, solicita al Despacho se ordene el pago de los títulos consignados al Despacho por valor de \$668.877, teniendo en cuenta la conciliación realizada por las partes el 24 de noviembre de 2022

Informo que, actualmente está en curos el proceso ejecutivo de alimentos, donde se decretó a través de providencia del 30 de enero de 2023, la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los dineros por concepto de salario y cesantías que devenga el señor Fabián Alberto Aguirre como agente activo de la Policía Nacional.

Revisado el aplicativo de títulos el pagador de POLICIA NACIONAL, el día 2 de febrero realizo la consignación por la suma de \$668.877 mil pesos

https://depositosjudiciales.bancagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Buscar...

Portal Depositos Judiciales

Pantalla de ingreso depósi...

VER DETALLE	418030001382542	1053773385	SUSANA ANDREA	PEREZ RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022
VER DETALLE	418030001384598	1053773385	SUSANA ANDREA	PEREZ RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2022
VER DETALLE	418030001388845	1053773385	SUSANA ANDREA	PEREZ RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022
VER DETALLE	418030001393900	1053773385	SUSANA ANDREA	PEREZ RIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	418030001393900
NÚMERO PROCESO	17001311000520220021200
FECHA ELABORACIÓN	02/02/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	170012033005
CONCEPTO	CUOTA ALIMENTARIA
VALOR	\$ 668.877,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1053773385
NOMBRES DEMANDANTE	SUSANA ANDREA
APELLIDOS DEMANDANTE	PEREZ RIOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1115062412
NOMBRES DEMANDADO	FABBIAN ALBERTO
APELLIDOS DEMANDADO	AGUIRRE CIFUENTES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001413975
NOMBRES CONSIGNANTE	POLICIA NACIONAL
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Manizales, 9 de febero de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 00212 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: E.A.P, representado por la señora
Susana Andrea Pérez Ríos
DEMANDADO: Fabián Alberto Aguirre Cifuentes

Manizales, ocho (8) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y toda vez que en el momento se encuentra en curso un proceso ejecutivo, donde a través de providencia



del 30 de enero de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago a favor del menor E.A.P, representado legalmente por su madre la señora Susana Andrea Pérez Ríos, por las cuotas ordinarias dejadas de cancelar en el mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, más las cuotas extraordinarias dejadas de cancelar igualmente de diciembre de diciembre de 2022 y enero de 2023, NO ES PROCEDENTE acceder a la petición presentada por el señor Fabián Alberto Aguirre Cifuentes, máxime cuando está vigente una medida cautelar decretada con anterioridad a la fecha en la que el pagador realizó la consignación de la suma de \$668.877, que correspondería según el orden cronológico al proceso ejecutivo vigente, en consecuencia se negará la entrega del título al señor Fabián Alberto Aguirre Cifuentes que se encuentra, consignado en el banco agrario, pues tal valor se tendrá en cuenta para el proceso ejecutivo vigente.

En consideración a lo anterior, tendrá por embargado dicho valor y se dejará a disposición del proceso ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del título por valor de \$668.877, consignado por el pagador de la Policía Nacional, en su lugar, sobre dicho valor se dispone tenerlo por embargado para este proceso y por ponerlo a disposición del proceso ejecutivo que se encuentra en curso como medida para garantizar el pago del valor presuntamente adeudado como la medida pertinente.-

,

NOTIFIQUESE

cjpa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396e2e6e7bfcd7f5bffebe09f8119462be4cb2840044229298aed7284075143**

Documento generado en 09/02/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el oficio del 8 de febrero de 2023 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caldas, informando que al señor Jorge Alonso Gómez Pinilla se le practicó el protocolo de necropsia No. 20220101117001000098 y en dicho procedimiento se recolectó una muestra de sangre para alcoholemia que reposa en el laboratorio de toxicología de la Regional en la ciudad de Pereira. Que la existencia de la muestra biológica es suficiente para análisis en el proceso de impugnación de paternidad, de tal manera que no es necesario la exhumación, por lo tanto, deberá solicitarse al laboratorio de toxicología en la ciudad de Pereira extraer la muestra del señor Gómez Pinilla y remitirla al laboratorio de biología. Advierte que las muestras recepcionadas en tubo tapa gris tiene una vigencia de tres años, así mismo, que como el proceso de impugnación cobija a un menor no tiene vigencia de tres años.

Manizales, 9 de febrero de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17-001-31-10-005-2022-00306-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA GÓMEZ PINILLA
DEMANDADA: MENOR J. S. G. H. representado por ANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de impugnación de paternidad, se dispone:

1. SOLICITAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Caldas, según directriz indicada en oficio No. 00012 DROCC DSCLD-2022, informe la fecha en que practicará la prueba de ADN, por la Secretaría proceda a remitir el oficio pertinente. La Secretaría deberá precisar la forma en que se hará el cotejo (con la muestra existente en laboratorio de toxicología en la ciudad de Pereira) remitiendo la información suministrada y lo informado por dicho laboratorio.
2. SOLICITAR al laboratorio de toxicología en la ciudad de Pereira extraer la muestra que esa laboratorio tiene del señor Gómez Pinilla y en el término de 10 días siguientes al recibo de su comunicación remitirla con destino al Laboratorio de Biología en la ciudad de Manizales, la muestra de sangre que fue recolectada al señor Jorge Alonso Gómez según protocolo de necropsia No. 20220101117001000098 para prueba de alcoholemia. Se advertirá que deberá garantizar la cadena de custodia y en ese mismo término dar contestación frente a la concreción del ordenamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Caldas, según directriz indicada en oficio No. 00012

DROCC DSCLD-2022, informe la fecha en que practicará prueba de ADN, por la Secretaría proceda a remitir el oficio pertinente.

SEGUNDO: SOLICITAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Caldas, según directriz indicada en oficio No. 00012 DROCC DSCLD-2022, informe la fecha en que practicará la prueba de ADN, por la Secretaría proceda a remitir el oficio pertinente. La Secretaría deberá precisar la forma en que se hará el cotejo (con la muestra existente en laboratorio de toxicología en la ciudad de Pereira) remitiendo la información suministrada y lo informado por dicho laboratorio.

TERCERO: SOLICITAR al laboratorio de toxicología en la ciudad de Pereira extraer la muestra que esa laboratorio tiene del señor Gómez Pinilla y en el término de 10 días siguientes al recibo de su comunicación remitirla con destino al Laboratorio de Biología en la ciudad de Manizales, la muestra de sangre que fue recolectada al señor Jorge Alonso Gómez según protocolo de necropsia No. 20220101117001000098 para prueba de alcoholemia. Se advertirá que deberá garantizar la cadena de custodia y en ese mismo término dar contestación frente a la concreción del ordenamiento.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb74221a9504bb81820779f1327200b216519df67a123588ceedab8c3289e4**

Documento generado en 09/02/2023 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2022 00390 00
PROCESO: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: FERNEY ARENAS RIVERA
DEMANDADO: MENOR M.A.A.R representado por la
señora ANDREA RODRIGUEZ GIRALDO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el abogado Uriel Felipe Serna Londoño, designada como abogado de oficio de la señora Andrea Rodríguez Giraldo dentro del presente asunto, manifestó su no aceptación por motivos personales, se dispondrá relevarlo del cargo y en su lugar designar nuevo abogado de pobre.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de oficio de la señora Andrea Rodríguez Giraldo, al abogado **Uriel Felipe Serna Londoño** y en su lugar designar como nuevo abogado de pobre de ese extremo demandado, al abogado **Héctor Darío Vélez Santa**, quien se localiza en el correo electrónico hectorvelez27@hotmail.com, celular 3004841573, para que asista a la señora a la señora Andrea Rodríguez Giraldo a la audiencia programada el día 20 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m y continúe con representación pues toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 48 del C.G.P. indíquesele que se le **concede el término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación para que se pronuncie sobre su designación.**

TERCERO: Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3616451bcce7e012abc44d8c67d870bf48f709751b5a707a7f989dee175fbd**

Documento generado en 09/02/2023 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

RADICACIÓN: 17001311000520230002900.
DEMANDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : Menores D.A.A.A y D.A.A, representados por
la señora Lilian Arroyave López
DEMANDADO: José Omar Aguirre Medina

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsana la demanda, en los términos establecidos en auto del 31 de enero de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Se dispondrá actos de impulso para que se alleguen pruebas de oficio las cuales se decretaran en el momento procesal oportuno.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Aumento de cuota alimentaria**, promovida a través de apoderado judicial por los menores **D.A.A.A y D.A.A, representados por la señora Lilian Arroyave López**, contra el señor **José Omar Aguirre Medina**

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor **José Omar Aguirre Medina** corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, **para que la conteste por medio de apoderado judicial** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para aquel que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y poder deberá enviarlos en ese término a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Secretaría, remítase el expediente al centro de servicios para que se realice la notificación por correo electrónico de conformidad con el artículo 291 del CGP.

CUARTO: ORDENAR como actos de impulso para decretarse de oficio en el momento procesal oportuno:

a) Ordenar a la parte demandante que dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue:

i) Certificado del colegio donde se afirma se encuentra matriculados los menores en el cual se haga constar cuál es el valor de la matrícula, pensión y cualquier otro emolumento que deba pagarse a esa institución, en caso de que no se pague por ninguno de esos conceptos así deberá precisarse.

ii) El contrato de arrendamiento vigente de la casa de habitación donde viven los menores demandantes, donde se verifique la dirección, valor del canon y término del contrato, cuya dirección debe coincidir con la reportada en la demanda.

iii) Deberá aportar copia de las facturas de gas, luz, internet donde se afirma vive la menor demandante y que deben coincidir con la dirección que se reportó en la demanda; facturas que deberán corresponder al mes de abril.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

iv) Certificado de ingresos o semejante donde se evidencie los ingresos y descuentos que se le hacen a la señora **Lilian Arroyave López, si declara renta la última presentada**

b) Oficial al establecimiento de comercio JAKE MATE para que certifique si el demandado se encuentra vinculado en la actualidad, de ser así remitirá certificado de sus ingresos y las retenciones que le hacen, de no estarlo deberá informar hasta que fecha lo estuvo y allegar el soporte de la desafiliación al sistema de salud y pensión. Secretaría concédase el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicado para que remita la información.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial y al Defensor de Familia para lo de sus cargos.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c24ca2f09227f7dfefa3cf07d5d214841baa85f6b28019eef2282f31315870**

Documento generado en 09/02/2023 06:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>